



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-037-2023 – 13 de octubre de 2023

### **Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima octava ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

### **Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

#### *Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

#### *Información reservada*

La información testada e identificada con el número **12** es reservada en términos de los artículos 110, fracción XIII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 113, fracción XIII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*; y con los artículos 76, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de información a la que sólo los Agentes Económicos con interés jurídico en el procedimiento pueden tener acceso.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-7.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

**Karla Moctezuma Bautista**  
Coordinadora General de Acuerdos



**Número de Expediente: ART. 72 F II INCISO A 38A**  
**Número de Páginas: 2**

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

fw660dF06Pq3G5QeTTUeCrzIEI8XzMgH5UnDP  
vbDiP//3kR60tDPFUbtqVWc814j/LDIBLuTSyUkM  
E34S5CjDnQB2b3FYy+C+q+eKWsijzrNRz2zwcLz  
6NLHICPcliBXcO4YwOcnHedlSZtbTyzDoD/Jf+z  
+sd1l4FUwTY4QqFJ8lhawv25cgr/bmLi0aslAxHM  
Loyl21VsQjH4F+GyUraC598+o61PaMJTTo7hA2  
tMFCMmNPi1e0eqpWG9W+YBmgsGCFk4cuem  
dCFUPh27GjACglQwlVeTfiypJcSGXk+mcCkdLt3  
kA7b6Fm3FjsP6GzhCkWwwEBDv368b4/e6y+A=  
=

00001000000510304919

lunes, 16 de octubre de 2023, 12:26 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

FAL6MAJSkmtt1NsF/kZtZmM1YoY0RB1ueOfgG  
1cTVh1J0kOUcu9m4uUIMOKniusl5ieteE72AkGn  
J9nO6aXYxtRjgFPmQQ8LEqzIUzeqTzOC6tynvz  
ht4Mpx7YlrE58lxx1hrHtTSQWUCLUKMBMVZQe  
LGmaQ00GryJIRtB78btNviGShT9Ry5BsIOAWRr  
hlgDo/NWFCQvZrdblaG740mtbbVFCp582Zmholh  
4yqi2m7iE4t2qBexQucSUwqRisZlvhQp0jZ5ozPw  
0UgN+Cg4jTJKg/CGyXkoSUwqbTM/qX6aZDWG  
dae58cx/5QYyodk+Vr1c6g6uuGEdaxsVAf23ng=  
=

00001000000511731923

viernes, 13 de octubre de 2023, 03:29 p. m.  
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**38ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGH):** Buena tarde. Hoy, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con ocho minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, aprobados mediante Acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintiuno, celebramos de manera remota la sesión ordinaria número treinta y ocho del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de la plataforma electrónica [Microsoft] Teams.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estamos reunidos todos los Comisionados de manera virtual, con excepción de la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, quién no se encuentra presente en virtud de que se encuentra de comisión en el extranjero, motivo por el que me encuentro supliéndola y me corresponde presidir esta sesión de Pleno, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica.

A continuación, cedo la palabra al Secretario Técnico para que dé fe respecto de la invitación realizada a los Comisionados para unirse a esta sesión remota del Pleno, así como para que dé cuenta de quienes de ellos se encuentran incorporados.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio o del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los siguientes Comisionados a esta sesión remota: Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien actuará como Presidente de la Comisión ante la ausencia temporal de la Comisionada Andrea Marván Saltiel; Giovanni Tapia Lezama; Rodrigo Alcázar Silva; Ana María Reséndiz Mora; José Eduardo Mendoza Contreras y Alejandro Faya Rodríguez.

**BGH:** Gracias, Secretario Técnico.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulado con anterioridad a los integrantes del Pleno, por lo que es de su conocimiento.

Pregunto a mis colegas si ¿están de acuerdo en aprobar el Orden del Día o quisieran hacer alguna modificación?

No advierto que quieran realizar modificaciones, por lo que inicio su desahogo.

Como Primer punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la trigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Si no tienen comentarios, les pediría a los Comisionados que expresaran si están de acuerdo en su aprobación.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**Ana María Reséndiz Mora (AMRM):** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**Rodrigo Alcázar Silva (RAS):** Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

**Giovanni Tapia Lezama (GTL):** Giovanni Tapia Lezama, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, podría mencionar si la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto respecto de este punto.

**FGSA:** Sí, Comisionada [Presidenta].

La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto para este asunto. Por lo cual, doy cuenta de que, hasta el momento, existen seis votos por aprobar el Acta correspondiente a la trigésim[a] sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión, celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

**BGHR:** Como Segundo punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V.; Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.; Bandara S.A. de C.V.; y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario, correspondiente al expediente CNT-[0]30-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente Giovanni Tapia Lezama.

**GTL:** Muchas gracias por la palabra.

El proyecto de resolución y el análisis detallado de la operación radicada en el expediente CNT-030-2023 fueron circulados con antelación, por lo cual presentaré un resumen de estos.

Sanfer Farma, S.A.P.I. de C.V. y Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V. (en adelante, los “Compradores”) adquirirán a Mavi Farmacéutica, S.A. de C.V. (en adelante, “Objeto” o “Mavi” y, junto con los Compradores, las “Partes”).

La operación es **B** [REDACTED]

Para el presente caso, analizamos los efectos de la operación considerando los siguientes pasos y escenarios:

Primero, **B** [REDACTED]

Eliminado: 6 renglones y 20 palabras.

Dado lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED]

La operación [REDACTED] B [REDACTED]

En conclusión, considero que no existen indicios de que la operación tenga por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica. Por ello, recomiendo autorizarla.

Eso es todo.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionado [Giovanni] Tapia [Lezama].

Le pido a mis colegas que si tienen algún comentario lo expresen.

Y si no, que emitan el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**RAS:** Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

**GTL:** Giovanni Tapia Lezama, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, podría mencionar si ¿la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto respecto de este punto?

**FGSA:** La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto respecto de este asunto. Por tanto, doy cuenta de que, hasta el momento, existen seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-030-2023, en los términos del proyecto de resolución.

**BGHR:** Gracias.

Como Tercer punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Tecnologías Rappi, S.A.P.I. de C.V., correspondiente al expediente CNT-073-2023, y cedo la palabra al Comisionado Ponente, Alejandro Faya Rodríguez.

Eliminado: 1 párrafo, 9 renglones y 32 palabras.

**AFR:** Gracias, [Comisionada] Presidenta.

La operación implica la asociación entre [Grupo Financiero] Banorte, [S.A.B. de C.V.], que sería el adquirente, y [REDACTED] B [REDACTED] el vendedor, en la sociedad objeto, Tarjetas del Futuro, [S.A.P.I de C.V.].

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la

operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

Por otro lado, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo anterior, considero que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y sugiero su autorización.

Gracias.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Le pregunto a los Comisionados si ¿tienen algún comentario de la ponencia expuesta?

Y si no, que emitan el sentido de su voto.

¿Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez]?

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor de mi ponencia.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la ponencia.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**RAS:** Rodrigo Alcázar Silva, a favor.

**GTL:** Giovanni Tapia Lezama, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

Secretario Técnico, podría mencionar si ¿la Comisionada [Andrea] Marván [Saltiel] dejó voto de este asunto?

**FGSA:** La Comisionada Andrea Marván Saltiel no dejó voto respecto de este asunto. Por tanto, doy cuenta de que, hasta el momento, existen seis votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-073-2023, en los términos del proyecto de resolución.

**BGHR:** Como Cuarto y último punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre [REDACTED] 12 [REDACTED]

Eliminado: 1 párrafo, 8 renglones y 35 palabras.

12 en relación con una investigación por la probable comisión de prácticas monopólicas relativas en el expediente IO-003-2020. Y toda vez que soy la ponente procedo a exponer el caso, no sin antes solicitar atentamente a la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] que salga de la reunión virtual al estar impedida para conocerlo y al Secretario Técnico dar fe de lo anterior.

**AMRM:** Salgo.

**FGSA:** Doy fe de que la Comisionada Ana María Reséndiz Mora salió de la sala de sesiones de Pleno.

**BGHR:** Gracias, Secretario Técnico.

Esta ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial, por lo que solicito que se identifique así en la versión pública.

El diez de agosto de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio de la investigación de oficio identificada con el número de expediente IO-003-2020 por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 10, fracción[es] III y/o XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil... de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio el nueve de abril de dos mil doce y 56, fracciones III y/o XI, de la Ley Federal de Competencia Económica actual, en el o los mercados relevantes que se determinen dentro del mercado investigado de "Servicios de publicidad digital y servicios relacionados".

El extracto de aviso de inicio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto de dos mil veinte. La Autoridad Investigadora llevó a cabo la investigación en el expediente en el periodo comprendido desde el diez de agosto de dos mil veinte hasta el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con los diversos acuerdos de ampliación del periodo de investigación y de diversos acuerdos... y de suspensión de plazos a los que se hace referencia en el proyecto.

Dentro del cauce de la investigación, 12 se realizaron diversos requerimientos de información, 12 (en adelante, el "Solicitante").

El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la investigación.

El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Solicitante 12 (la "Solicitud").

Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora admitió a trámite la Solicitud y previno al Solicitante a efecto de que 12

Eliminado: 9 renglones y 49 palabras.

El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Solicitante contestó el requerimiento formulado por la Autoridad Investigadora en el que realizó diversas manifestaciones 12

Por lo que, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés la Autoridad Investigadora ordenó hacer efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención y, en consecuencia, se tuvo por presentada la Solicitud en los términos planteados originalmente.

El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Autoridad Investigadora 12

En ese sentido, de la información con que cuenta esta Ponencia y con base en el Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, se desprende que 12

Es decir, 12

Por lo que, se propone a este Pleno 12

Gracias.

En este momento pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario respecto a la ponencia, lo hagan... lo expresen?

Y si no es así, que señalen el sentido de su voto.

**AFR:** Gracias. Justamente por lo que se ha señalado, manifiesto que 12

Por lo que, mi voto es en contra del proyecto, Alejandro Faya Rodríguez.

**JEMC:** Sí, José Eduardo Mendoza Contreras, precisamente por lo que se señaló, coincido con el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], en que 12

y, por lo tanto, pues voto en contra de la propuesta proporcionada por el [la Comisionada] Ponente [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

Eliminado: 23 renglones y 56 palabras.

**RAS:** Rodrigo Alcázar Silva, a favor del proyecto de la [Comisionada] Ponente [Brenda Gisela Hernández Ramírez].

**GTL:** Giovanni Tapia Lezama, a favor de la ponencia.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor de la ponencia.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe mayoría de tres votos en el sentido del proyecto de resolución, [REDACTED] 12 [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] esto con voto en  
contra de los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez y José Eduardo Mendoza Contreras,

12 [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**BGHR:** Gracias, Secretario Técnico.

Le solicito, por favor, que llame a la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] y dé cuenta de su incorporación.

**FGSA:** Claro, Comisionada [Presidenta].

Doy cuenta de que la Comisionada Ana María Reséndiz Mora se incorporó a la sala de sesiones de Pleno

**BGHR:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión a las trece horas con veintiséis minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Gracias.

**FGSA:** Muchas gracias, Comisionados.

Eliminado: 7 renglones y 27 palabras.

## Reserva de información relacionada con una investigación en el expediente IO-003-2020

Los artículos 110, fracción XIII y 111 de la LFTAIP establecen:

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

*Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”*

A su vez, los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP disponen:

*“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”*

Por su parte, el Trigésimo segundo de los Lineamientos indica:

*“Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley le otorgue tal carácter siempre que no se contravengan las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General o las previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter y acreditar la afectación que la divulgación de la información traería a los fines por los que se reserva la información.”*

Al respecto, en términos de lo establecido en **Trigésimo segundo** de los Lineamientos, se advierte que puede considerarse información reservada aquella que, por disposición expresa de una ley, le otorgue tal carácter, siempre que no contravenga lo establecido en la LGTAIP y la LFTAIP; en ese sentido, para que se actualice el supuesto de reserva referido, se deberá fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga tal carácter.

Así, los artículos 76, 124 y 125 de la LFCE establecen:

**“ARTÍCULO 76.- La información y documentos que haya obtenido la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones serán considerados como reservados, confidenciales o públicos en los términos de esta Ley.**

**ARTÍCULO 124.-** La información y los documentos que la Comisión haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación, será considerada como Información Reservada, Información Confidencial o Información Pública, en términos del artículo 125.

*Durante la investigación, no se permitirá el acceso al expediente y, en la secuela del procedimiento, únicamente los Agentes Económicos con interés jurídico en éste podrán tener acceso al mismo, excepto a aquella información clasificada como confidencial.*

*Los servidores públicos estarán sujetos a responsabilidad en los casos de divulgación de la información que les sea presentada. Cuando medie orden de autoridad competente para presentar información, la Comisión y dicha autoridad deberán dictar las medidas que sean conducentes para salvaguardar en los términos de esta Ley aquélla que sea confidencial.*

**ARTÍCULO 125.-** Para efectos de esta Ley, la Información Confidencial sólo tendrá tal carácter cuando el Agente Económico así lo solicite, acredite que tiene tal carácter y presente un resumen de la información, a satisfacción de la Comisión, para que sea glosado al expediente o bien, las razones por las que no puede realizar dicho resumen, en cuyo caso la Comisión podrá hacer el resumen correspondiente.

*La Comisión en ningún caso estará obligada a proporcionar la Información Confidencial ni podrá publicarla y deberá guardarla en el seguro que para tal efecto tenga.*

*Los servidores públicos de la Comisión deberán abstenerse de pronunciarse públicamente o revelar información relacionada con los expedientes o procedimientos ante la Comisión y que cause daño o perjuicio directo a los involucrados, hasta que se haya notificado al Agente Económico investigado la resolución del Pleno, preservando en todo momento las obligaciones derivadas del presente artículo”.*

[Énfasis añadido]

Así, la LFCE considera que durante la investigación no se permite el acceso al expediente, por lo que la información y documentos obtenidos por la Autoridad Investigadora en el ejercicio de sus atribuciones es considerada reservada.

Por lo anterior, se acredita que la información contenida en el expediente IO-003-2020, en el que se investiga la probable comisión de prácticas monopólicas relativas, es reservada por disposición expresa de los artículos 76, 124 y 125 de la LFCE, los cuales no contravienen de ninguna manera lo establecido en la LGTAIP.

De igual manera, se acredita lo dispuesto por los artículos 104 y 113, fracción XIII de la LGTAIP, así como 110, fracción XIII de la LFTAIP, ya que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, de darse a conocer la información, pondría en riesgo las investigaciones que se llevan a cabo por la Autoridad Investigadora, lo cual obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden

público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

Asimismo, el riesgo demostrable de perjuicio significativo al interés público se acredita toda vez que, en términos de los artículos 76 y 124 de la LFCE, durante la investigación no se permite el acceso al expediente ya que afectaría las líneas y estrategias de investigación de esta COFECE y por ende, se afectaría el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, mismas que son de orden público e interés social; en ese tenor, hay un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público ya que, al obstaculizarse las investigaciones, no sería posible cumplir con el objeto de la LFCE.

Por otra parte, el riesgo de perjuicio que implica divulgar la información supera al interés público general de que se difunda, pues de darse a conocer la información se podrían vulnerar los derechos constitucionales de los Agentes Económicos involucrados, obstaculizando el cumplimiento del objeto de la LFCE, misma que es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio por la divulgación de la información evidentemente supera el interés público general de que se difunda ya que, por mandato constitucional,<sup>1</sup> las prácticas monopólicas están prohibidas y, al obstaculizarse el procedimiento que actualmente se lleva a cabo, no se podría castigar y eliminar la misma.

Por lo anterior, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que el perjuicio de otorgar la información sería mayor que el beneficio de dar acceso, pues obstaculizaría el cumplimiento del objeto de la LFCE, la cual es de orden público e interés social, para investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar las prácticas monopólicas, asimismo, dicha reserva es de carácter temporal.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 99 de la LFTAIP, esta Secretaría Técnica, considera que la información requerida debe permanecer con el carácter de reservada, por un periodo de **cinco años**, el cual es estrictamente necesario para que concluyan las investigaciones que lleva a cabo la Autoridad Investigadora.

---

<sup>1</sup> Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.